

## INFORME

## A ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL, S.A.

Que se emite en el Expediente de contratación del "Suministro e instalación de césped artificial para el terreno de juego sito en el CMF "La Almozara" de Zaragoza a solicitud de la Mesa de Contratación de la Sociedad en relación con la propuesta de exclusión de la licitación de la Empresa MONDO IBÉRICA S.A. realizada por los Técnicos del Servicio Municipal de Instalaciones Deportivas en el Informe emitido sobre las Ofertas presentadas en el Sobre Nº 2.- "Documentos a aportar sujetos a evaluación previa relacionados con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor".

La propuesta de exclusión se fundamenta en que MONDO IBÉRICA S.A. ha presentado una oferta de mejora del plazo de años del mantenimiento anual en el Sobre Nº 2 cuando debería haberla incluido en el Sobre Nº 3 y se tradujo en la no valoración por los técnicos de dicha oferta cuando el órgano competente para adoptar esa decisión es la Mesa de Contratación.

Analizado el Pliego de Cláusulas Particulares que rigen el expediente de contratación encontramos las siguientes cláusulas:

### 14. Documentación a aportar por los licitadores

14.2. Los documentos que deben contener los sobres a los que se refiere esta cláusula son los siguientes:

Sobre nº 2 . Documentos a aportar sujetos a evaluación previa relacionados con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor:

No pueden incluirse en este Sobre nº 2 documentos o datos que obligatoriamente deban incluirse en el Sobre nº 3 so pena de exclusión de la licitación.

1) Memoria Técnica Descriptiva de la oferta presentada que refleje pormenorizadamente las características técnicas de los equipamientos a suministrar.

Para el conjunto de la oferta de césped artificial se presentarán:

.../...

MEJORAS al pliego de prescripciones técnicas sobre equipamiento y mantenimiento. Dichas mejoras se plantearán, argumentarán y documentarán expresamente... debiendo valorarse económicamente por los licitadores

Sobre Nº 3. Documentos a aportar relacionados con los criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas.

2.- Oferta de mejora del plazo de años del mantenimiento anual previsto en los Pliegos según Modelo de Oferta que figura como Anexo II de estos Pliegos.

Falta el Punto 15, que debería llevar el título de Criterios de adjudicación, pues es lo que regula en sus apartados.

15.3 Propuesta Técnica y Mejoras: Hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorarán las mejoras propuestas, valoradas económicamente y sin coste económico para Zaragoza Deporte Municipal SAU y el Servicio de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Zaragoza,

Analizado todo ello en su conjunto, entendemos que existe una ambigüedad así como una contradicción en la redacción de los mismos puesto que se establece que en el Sobre nº 2 se incluirán *MEJORAS al pliego de prescripciones técnicas sobre equipamiento y mantenimiento* mientras que en el Sobre nº 3 se mejora del plazo de años del mantenimiento anual previsto en los Pliegos, lo que entendemos llevó a MONDO IBÉRICA S.A. a incluir en su Sobre nº 2 lo que ella consideró como una mejora del mantenimiento, pues se compromete a realizarlo durante diez años en lugar de los seis previstos en el Pliego como mínimos.

En cuanto a la valoración de las ofertas el Pliego establece lo siguiente:

15.1.- Oferta económica: Hasta un máximo de 76 puntos.

15.2.- Oferta de mejora del plazo de años del mantenimiento anual respecto al previsto en los Pliegos: Hasta un máximo de 4 puntos.

15.3.- Propuesta Técnica y Mejoras: Hasta un máximo de 20 puntos.

Resulta evidente que la documentación incluida por MONDO IBÉRICA S.A. en el Sobre nº 2 en ningún caso desvela ni anticipa cuál es su oferta económica; lo que es básico y fundamental para emitir el presente ya que en este sentido se pronunció el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en Acuerdo 16/2011, de 21 de julio, en el que afirma:

*Examinados los pliegos y la documentación que obra en el expediente, se constata que de la documentación incorporada por la empresa recurrente en el Sobre DOS (y que es la causa de exclusión para la Mesa de contratación), en modo alguno puede concluirse que exista un desvelamiento de la oferta. Es más, se ajusta a las exigencias de los Pliegos. El apartado 1.8.1.b) del PPT, al referirse al programa para el desarrollo de los trabajos de la obra establece de forma expresa que «en ningún caso se incluyan precios en este sobre», pero cuando se refiere al Plan de mejora del control de calidad no se contiene tal prevención, de lo que puede deducirse que sí que es posible incluir referencia de precios. Y es que eso deriva de la propia lógica del criterio mejoras, que debe ser reconducido a una ponderación desde la vertiente económica, tal y como la formula el licitador. Y de esa cuantificación del valor de una mejora no puede inferirse que se haya incumplido con la obligación de no desvelar la oferta económica, que de hecho, se ha incluido, según alega la recurrente, en el Sobre TRES.*

*Es decir, la cuantificación del valor de una mejora no supone «adelantar» la oferta económica contenida en el sobre 3, y, por ello, debe entenderse cumplida la obligación de no desvelamiento anticipado de ésta, por lo que resulta incorrecta la decisión de exclusión de la empresa recurrente adoptada por la Mesa. La empresa recurrente, no ha incumplido lo previsto en las cláusulas 1.2.6.2 y 1.2.4.2 del PCAP, relativas a que no debía introducirse en el Sobre DOS, documentación económica que debiera evaluarse en la apertura del Sobre TRES.*

Y, a mayor abundamiento, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en Informe 12/2013, de 22 de mayo, determina:

*Y ello, porque no siempre es evidente, ni sencilla, la separación absoluta de algunas cuestiones técnicas, de su correspondiente traslado a la oferta económica. A título de ejemplo, la memoria de un plan de trabajo concreto de la oferta, sin duda alguna puede inducir a conocer el alcance de la oferta económica, por cuanto las diferentes unidades o actuaciones tienen un coste, y no es lo mismo ofertar unas que otras. La superación de*

*estas disfuncionalidades, exige un exquisito rigor en la configuración de los criterios subjetivos, por cuanto la exigencia de esa independencia, puede llevar al licitador a no poder cumplir con toda la diligencia o detalle que podría, el cumplimiento de los requisitos solicitados.*

Para añadir:

*Los diversos Tribunales admiten que en cualquier caso, la ambigüedad u oscuridad en las cláusulas de los pliegos en modo alguno pueden perjudicar a los licitadores, y así el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la Resolución 171/2011, de 29 de junio (Recurso 134/2011), obliga a la Mesa a admitir a un licitador que a consecuencia de las contradicciones entre diversas cláusulas de los pliegos, incluyó en un solo sobre y no en dos como establecía el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la oferta técnica que no era objeto de valoración y la oferta sujeta a valoración automática.*

Antes de concluir el Informe con:

*Es necesario que los pliegos que rigen la contratación contemplen adecuadamente las exigencias relativas al secreto y publicidad de las ofertas, de manera que no se genere confusión a los licitadores por ambigüedad o falta de claridad en los mismos.*

Es por ello por lo que los abajo firmantes entendemos, salvo mejor criterio fundado en Derecho, que no procede excluir la Oferta presentada por MONDO IBÉRICA S.A., y consideramos que la mejora ofertada del plazo de años deberá valorarse conforme a lo establecido en el apartado 15.2 y no en el apartado 15.3.

En la I.C. de Zaragoza a 7 de febrero de 2017.

EL INTERVENTOR GENERAL

J. Ignacio Notiyoli Mur.

EL SECRETARIO GENERAL

Luis Jiménez Abad.